

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	ADRIANA HERRERA JOYA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	MUJERES BUCARAMANGA
LEY	906 /2004
RADICADO	4442-2016-00035
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con la sentenciada **ADRIANA HERRERA JOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.684.605.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de agosto de 2017, condenó a ADRIANA HERRERA JOYA, a la pena de **SETENTA MESES DE PRISION**, MULTA de 2 smlmv para el año 2016 e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** en concurso con **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO y RECEPTACION.**

En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, no obstante por auto del 28 de enero de 2019, se le sustituyó la ejecución de la pena en establecimiento carcelario por el lugar de residencia en virtud de lo normado en el numeral 3 del art. 314 de la Ley 906 de 2004 y conforme lo normado en el art. 38G del C.P. se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena en el lugar del domicilio o morada.

Su detención data del 29 de julio de 2016, llevando en detención física CINCUENTA MESES VEINTIDOS DIAS DE PRISION. Actualmente **privada**

de la libertad en domiciliaria por este asunto bajo la custodia de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

PETICION

La Reclusión de Mujeres de esta ciudad, mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2020¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con la interna HERRERA JOYA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17378075	Enero /19		78	
	TOTAL		78	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio SIETE DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de un mes veintisiete días de prisión, arroja un total redimido de UN MES CUATRO DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y UN MESES VEINTISEIS DIAS DE PRISION.

¹ Ingresado al Despacho el 8 de octubre de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ADRIANA HERRERA JOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.684.605**, una redención de pena por estudio de **7 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **1 MES 4 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ADRIANA HERRERA JOYA**, ha cumplido una penalidad de **51 MESES 26 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez mj